

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120220028900
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: YENIS MARCELA SOLANO BRITO.
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 27 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120220028900
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: YENIS MARCELA SOLANO BRITO.
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 29 de febrero de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

YENIS MARCELA SOLANO BRITO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medida cautelar, por lo pactado en audiencia de conciliación dictada el 24 de agosto de 2023 por esta agencia judicial, más los intereses moratorios correspondientes y las costas procesales del presente proceso. De conformidad con las decisión proferida en primera instancia.

CONSIDERACIONES

El acuerdo conciliatorio, de conformidad con la Ley 2220 de 2021, presta mérito ejecutivo, a su vez se autoriza en el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En conciliación del 24 de agosto de 2023, en presencia de este despacho se pactó entre las partes el pago de \$23.000.000 por parte de ING CLINICAL CENTER S.A.S y en favor de YENIS MARCELA SOLANO BRITO, los cuales serian pagados de la siguiente manera:

- 1 cuota de \$7.666.666 pagadera el 29 de septiembre de 2023
- 1 cuota de \$7.666.666 pagadera el 31 de octubre de 2023
- 1 cuota de \$7.666.666 pagadera el 30 de noviembre de 2023

Y como ese acuerdo contiene una obligación clara expresa y exigible, es procedente librar mandamiento de pago por esas sumas de dinero, además y conforme lo dispuesto en el Artículo 1617 del código civil también es procedente librar mandamiento de pago por los intereses pretendidos.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por la ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada del anterior acuerdo conciliatorio es razonable librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S (NIT: 901.049.161-8) y a favor de YENIS MARCELA SOLANO BRITO (C.C. 1.124.044.605) por las siguientes sumas de dinero:

- 1 cuota de \$7.666.666 exigible desde el 29 de septiembre de 2023
- 1 cuota de \$7.666.666 exigible desde el 31 de octubre de 2023
- 1 cuota de \$7.666.666 exigible desde el 30 de noviembre de 2023
- Por las costas del presente ejecutivo

SEGUNDO: Ordenar el pago de los intereses moratorios al 6% anual, desde cuando se incurrió en mora en cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Negar la medida de embargo conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC.



Vivian Paola Castillo Romero

Firmado Por:

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708a72a6cc3326645a9c594bc8ce2257519d541c0db6daad9bbedc11482e8270**

Documento generado en 29/02/2024 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>